

Señor (a)

JUEZ CONSISTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	SAMUEL ESPITIA ROBERTO [REDACTED]
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, EJÉRCITO NACIONAL y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ALFM.
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO CARRERA ADMINISTRATIVA

Yo **Samuel Espitia Roberto**, ciudadano colombiano en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, para solicitar amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, derecho al mínimo vital, al debido proceso administrativo y al acceso a cargo público, derechos adquiridos afectados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ALFM y el EJERCITO NACIONAL.

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de mérito para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ALFM, Proceso de selección No. 624 de 2018 – Sector Defensa.

Segundo: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria “Proceso de selección No. 624 de 2018 – Sector Defensa”, en el empleo Técnico de servicios, de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78847.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 78847, mediante RESOLUCIÓN NO. 11767 del 22 de noviembre de 2021, publicada el día 29 de noviembre del mismo año, la cual cobró firmeza el día 07 de diciembre de 2021, lista en la que me encuentro ocupando el puesto No. 6 de 3 vacantes para el cargo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

Cuarto: El Capítulo VII del Acuerdo No. 20181000002636 DEL 19 de julio de 2018, artículos 59 al 63, establece la realización del estudio de seguridad como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, para mi caso, el día lunes 15 de enero de 2024 por medio de correo electrónico la señora Viviana Marcela Fajardo Suarez perteneciente al Grupo Administración y Desarrollo - Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares me solicitó entregar varios documentos personales a la sede principal de la entidad que se encuentra ubicada en la Calle 95 No. 13-08, para efectos de realizar el estudio de seguridad, documentos que entregué en sobre sellado el día 17 de enero de 2024 y que LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ALFM la remitió al jefe del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Militares mediante oficio 2024110110002571 el día 18 de enero de 2024 (según radicado No 2024110110029541 del 24 de mayo de 2024 de la ALFM). También, en la respuesta del derecho de petición dado a conocer el día 24 de mayo de 2024 mediante número 2024110110029541-ALDAT-GTH-DATH-11011 me indica que tan pronto la ALFM reciba respuesta de los estudios de seguridad, se continuara con los exámenes médicos pertinentes.

Al mismo tiempo, es preciso señalar que en las respuestas de los derechos de petición de los días 29 de junio de 2023 (2023110110031511 – ALDAT-GTH-DATH-11011) y del día 22 de agosto de 2023 (2023110110040981 ALDAT-GTH-DATH 11011), que el día 06 de diciembre de 2022 la ALFM solicito a la CNSC hacer uso de la Lista de Elegibles, entidad que aprobó su uso de la lista de elegibles. Por el cual se da el debido proceso al orden meritorio a la persona que ocupa la posición número 5 después que las personas que ocupaban la 3 y 4 posición desistieron. La persona de la posición 5 al entregar los documentos requeridos a la ALFM para iniciar el proceso de estudio de seguridad, la ALFM radico los papeles ante el Ejercito el día 24 de febrero de 2023 a la fecha del 22 de agosto del 2023 no habían dado los resultados.

Debido a lo situación presentada en los tiempos de realización del estudio de seguridad a la persona de la posición 5, me vi en la necesidad de enviar un nuevo derecho de petición al Ejercito Nacional (entidad competente de realizar dichos estudios), con el fin de conocer el estado actual del proceso del estudio de seguridad el día 25 de abril de 2024 y esta misma entidad (Ejército Nacional), el día 02 de mayo de 2024 traslado el derecho de petición a la ALFM, y que finalmente el día 24 de

mayo de 2024 da respuesta la ALFM mediante radicado No 2024110110029541 - ALDAT-GTH-DATH-11011 en la que aun a la fecha de hoy no hay respuesta alguna del estudio de seguridad.

Quinto: El Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018, no establece el ***tiempo requerido*** para la realización de Estudio de Seguridad, como tampoco lo señala expresamente el Art 27 del DECRETO LEY 91 DE 2007 que regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa; y a la fecha de hoy no he recibido respuesta alguna por parte de la ALFM.

Sexto: Las reglas que rigen el proceso de selección No. 624 de 2018 – Sector Defensa, desde el principio establecían que LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018 establece que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.” (subrayado fuera del texto original).

Séptimo: La vacante OPEC 78847 no se requiere la realización de la audiencia para escoger plaza, esto en virtud del párrafo segundo del artículo 64 del Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018, toda vez que para mi cargo no existen vacantes con diferente ubicación geográfica.

Octavo: A la fecha no se ha proferido el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a mi nombre, en el cargo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA dentro de los términos dispuestos en el referido acuerdo No. 20181000002636 el cual regula concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa De la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, configurándose así una vulneración a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo así como al libre acceso a cargos públicos.

Noveno: Con fundamento en lo expuesto, advierto señor Juez que las accionadas han trasgredido los derechos fundamentales ya señalados, al prolongar indefinidamente el término para materializar mi acceso a la carrera administrativa, previo agotamiento del estudio de seguridad y etapas subsiguientes. En atención a ello, pretendo en la presente acción de tutela, se ampare mis derechos

fundamentales vulnerados a través de las siguientes pretensiones, o las que usted considere señor Juez se deben amparar.

PRETENSIONES

1. Presentada la situación fáctica y jurídica, ruego a su señoría amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DERECHO DE PETICION; DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA; al Mínimo vital y móvil.
2. Así mismo, se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES que sin más dilaciones emita el resultado del respectivo examen médico realizado el pasado 3 de mayo 2022.
3. En consecuencia, se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES que en atención a la lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN NO. 11767 del 22 de noviembre de 2021, se provea mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en la vacante definitiva existente en el cargo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, ubicado en la ciudad de Bogotá, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78847.
4. Se Ordene COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC realizar seguimiento estricto al proceso de Selección No. 624 de 2018, realizando el respectivo acompañamiento en todas las etapas subsiguientes al nombramiento.
5. Señor Juez atendiendo a que La lista de elegibles tiene una vigencia corta, en el caso particular mi lista de elegibles conformada mediante RESOLUCIÓN NO. 11767 del 22 de noviembre de 2021, según lo establece la CNSC en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles, tiene vigencia hasta el 07 de diciembre de 2022 por lo que ruego a su señoría, ante la premura del tiempo, se suspenda el termino de vencimiento de la referida lista, mientras se provea el cargo de TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 78847, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 – AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en la ciudad de Bogotá

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

¹ Sentencia de AC-006982

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección No. 624 de 2018 – Sector Defensa desde el principio establecían que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el art 70 del Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018 establece en su artículo 70 que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001–22–03–000–2018–01217–01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

ANEXOS

1. Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018 de la CNSC.
2. Resolución No. 11767 del 22 de noviembre de 2021 de la CNSC, conformación lista de legibles.
3. Evidencia por correo electrónico para la entrega de documentos para el Estudio de Seguridad.
4. Derechos de petición realizados y respuestas de los mismos por parte de la ALFM.
5. Copia de cédula de ciudadanía. —

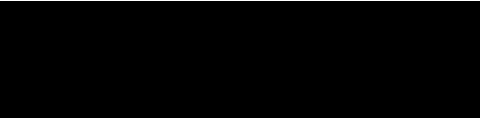
NOTIFICACIONES

A nombre de Samuel Espitia Roberto por vía email, correo electrónico seroberto82@gmail.com

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la página <https://www.cnsc.gov.co>, al correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, En la dirección Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 – Bogotá D.C.

Comando General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional Calle 53 N° 57 - 93 Barrio la Esmeralda Bogotá D.C / Servicio al Ciudadano, sac@buzonejercito.mil.co – www.ejercito.mil.co Tel. (601) 4261499 —~~224~~6336 – 2220950 – 152 - Línea Gratuita Nacional 018000111689

Y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la página <https://www.agencialogistica.gov.co>, al correo contactenos@agencialogistica.gov.co y notificaciones@agencialogistica.gov.co en la dirección Calle 95 No. 13-08, Bogotá D.C.



Atentamente,

Samuel Espitia Roberto

